



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, quince de octubre de dos mil veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, quien actúa a través de apoderada judicial, contra ROBINSON FERNANDO GONZALEZ MATEUS y RODOLFO SANTAMARIA LAITON, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Se vislumbra que en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara Comercio a la Doctora YUDY SALETH RANGEL PABON en nombre y representación de la entidad FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA su condición es de analista de soluciones efectivas, así mismo mediante otorgamiento de poder especial amplio y suficiente por escritura pública 5474 del 15 de diciembre de 2017 de la notaria segunda del círculo de Bucaramanga, su condición es de analista de soluciones efectivas, y en el poder otorgado a la Doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO para la presente ejecución actúa en calidad de Coordinadora Cartera Jurídica de la entidad antes mencionada, por tal motivo deberá aclarar la condición.
2. Del mismo modo el pagaré No. 116180207364 de fecha 29 de enero de 2018, suscrito por los señores ROBINSON FERNANDO GONZALEZ MATEUS y RODOLFO SANTAMARIA LAITON, los nombres y apellidos del señor codeudor relacionados en el pagaré en mención, no coinciden con la cédula de ciudadanía anexa a la demanda.



3. Por lo tanto deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 6° del C.G.P.).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta LA FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, quien actúa a través de apoderada judicial, contra ROBINSON FERNANDO GONZALEZ MATEUS y RODOLFO SANTAMARIA LAITON, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: El Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica hasta tanto no se aclare lo referido al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-100

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ,
SANTANDER

Hoy **19 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **057**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA